

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 13 de enero de 2016

Doctor
JUAN CARLOS MORALES
Director Planeación Operación
XM S.A. E.S.P.
Calle 12 Sur 18 – 168 Bloque 2
Medellín

ASUNTO: Concepto CNO – Aplicación Acuerdos CNO 750, 751 y 752 a plantas que opten por ser despachadas centralmente

Estimado Doctor Morales:

De manera atenta y para dar respuesta a su comunicación del 4 de diciembre de 2015, en la que solicita el concepto del CNO sobre la aplicación de los Acuerdos 750, 751 y 752 a plantas que opten por ser despachadas centralmente, le informo que fueron expedidos los Acuerdos 828, 829 y 830 el 22 de diciembre de 2015, que sustituyeron los Acuerdos 750, 751 y 752 de 2015. Las modificaciones de los acuerdos en mención respondieron a la necesidad de incorporar las reglas aplicables a las plantas menores que optan por acceder al Despacho Central, de acuerdo con lo previsto en la Resolución CREG 039 de 2001 y lo previsto en el artículo 19 de la Resolución CREG 024 de 2015.

- Acuerdo 750 de 2015 sustituido por el Acuerdo 828 de 2015

1. ¿Deben efectuar la prueba de potencia reactiva antes de acogerse al Despacho Central?
2. ¿Puede el agente declarar al CND los valores de capacidad de potencia reactiva antes de acogerse al Despacho Central y realizar

Consejo Nacional de Operación CNO

las pruebas después de ser clasificada como despachada centralmente?

RESPUESTA: En el artículo séptimo del Acuerdo 828 se prevé que *"Los agentes generadores representantes de plantas menores que opten por entrar al Despacho Central y aquellos a los que les sea aplicable el artículo 19 de la Resolución CREG 024 de 2015, contarán con un plazo máximo de noventa (90) días calendario después de la fecha de su inclusión en el Despacho Central para reportar al CND la curva de carga actualizada con las restricciones de cada unidad y la característica de cada uno de los limitadores en un plano PQ, para tensión nominal en bornes del generador, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la reglamentación vigente para la declaración inicial de los parámetros."*

- Acuerdo 751 de 2015 sustituido por el Acuerdo 829 de 2015
 1. ¿El agente debe presentar el resultado de las pruebas de estatismo y banda muerta antes de acogerse al Despacho Central?
 2. ¿Puede el agente declarar al CND los valores de estatismo y banda muerta antes de acogerse al Despacho Central y realizar las pruebas después de ser clasificada como despachada centralmente?

RESPUESTA: En el párrafo del artículo primero se prevé que *"Las plantas menores que opten por entrar al Despacho Central deberán realizar las pruebas de estatismo y banda muerta antes de ser incluidas en el Despacho Central."* y deberán presentar los resultados al Subcomité de Controles.

- Acuerdo 752 de 2015 sustituido por el Acuerdo 830 de 2015

Se solicita aclarar cuál es el plazo para la entrega de los modelos validados de las unidades que pasen a ser despachadas centralmente.

Consejo Nacional de Operación CNO

RESPUESTA: En el artículo séptimo del Acuerdo 830 de 2015 se prevé que *"Los agentes generadores representantes de las plantas menores que por primera vez opten por entrar al despacho centralizado, deberán declarar los parámetros del generador antes de entrar al despacho central en concordancia con lo establecido en la reglamentación vigente, Adicionalmente, en un plazo no mayor a nueve (9) meses después de la fecha de su inclusión en el despacho central deberán reportar al CND los parámetros validados de los generadores y los modelos validados de los controles asociados a las unidades de generación"*.

Atentamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO